



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 18 de Marzo de 2021

Ejecutivo No.2020-0692

La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso; por ello, este Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR** contra **ALCIDES MOTTA LOZADA**, por las siguientes cantidades:

1. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000,00)** por concepto del saldo del capital de las cuotas en mora desde el 1 de junio de 2019 hasta el 1 de septiembre de 2020, representado en el **PAGARÉ** aportado como base de la ejecución.
2. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.906.250.00)** por concepto de capital acelerado, contenido en el **PAGARÉ** aportado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha del 31 de mayo de 2019, cada una de las cuotas del capital en mora; es decir, desde la cuota No.02 hasta la cuota No.17, conforme se discriminó en el punto anterior, hasta cuando se pague el total de la obligación, intereses fluctuantes que se deben liquidar de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y lo Certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica del demandado, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se reconoce personería al Abogado **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, como Apoderado Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 18 del 19-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 AM
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria